

Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

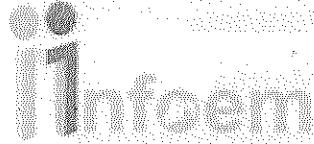
Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01069/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

Primero. Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00006/SEDECO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO: 1.- LA CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO DE JOSE LUIS MEDINA GONZALEZ CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASIMISMO, EL NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO, SALARIO, RANGO Y NIVEL SALARIAL, Y TODA LA DEMAS INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTO, YA QUE LA INFORMACIÓN ME ES NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE DIVERSAS ACCIONES LEGALES QUE CONFORME A MI DERECHO CORRESPONDEN." (Sic)



Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 46 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE. SE ANEXA DE MANERA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

"DATOS CONTRALOR.docx", el cual consta de una hoja en la que se incluye la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, misma que a continuación se inserta:

Nombre del Servidor Público.	JOSÉ LUIS MEDINA GONZALEZ	Profesión.	CONTADOR PÚBLICO
Tipo de trabajador.	ESTRUCTURA	Clave del puesto.	E0104260
Fecha de ingreso.	01/07/2015	Nombre Oficial.	CONTRALOR INTERNO
Adscripción.	CONTRALORIA INTERNA	Puesto funcional.	Contralor Interno (supervisor)
Correo electrónico.	clmedinag@conex.gob.mx	Lado y teléfono oficial.	017222 75.81.00
Dirección.	Robert Bosch, esquina Primera de Mayo, Zona Industrial Toluca, Estado de México, C.P. 50000	Ext. Fax.	6380
Parámetros Fiscales.			
Sueldo bruto.	\$42,735.80	Aguinaldo.	00
Deducciones.	\$12,345.34	Prima vacacional.	00
Sueldo neto.	\$30,390.46	Gratificaciones especiales anuales.	00

Tercero. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01069/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR INCOMPLETA "(Sic)

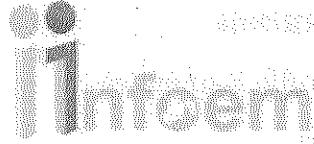
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"IMPUGNO, YA QUE LA INFORMACION ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA, YA QUE NO ME ENTREGA (APESAR DE HABERLO SOLICITADO) LO SIGUIENTE: CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO DE JOSE LUIS MEDINA GONZALEZ, NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO, SALARIO, RANGO Y NIVEL SALARIAL."(Sic)

Cuarto. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, remitió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le conviniera.

Asimismo, adjuntó al informe de justificación siguientes archivos electrónicos:

"INFORME INFOEM DOS.pdf", el cual consta de una hoja en la que se incluye el oficio con número 208005000B/007/2016 mediante el cual el Titular de la Unidad de Información remite lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Av. Presidente Madero 100, Col. Centro, C.P. 10000, Ciudad de México, D.F.
Teléfono: 5552 9000 ext. 10000 | Correo electrónico: infoesmex@desarrollo.mx

Gobierno del Estado de México al año de su instalación
ESTADO DE MÉXICO

2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

RECURSO DE REVISIÓN

Oficio No. 2080050008/007/2016.
Toluca de Lerdo, México,
8 de abril de 2016.

CIUDADANO

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Licenciado Rafael Cedillo Rodríguez, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en el Primer Piso del inmueble ubicado en Robert Bosch, esquina primera de Maya, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera específica apliquen, con relación al recurso de revisión con número de folio 01069/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. Martha Estrada Elizalde, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00006/SEDECO/IP/2016, me permito emitir mi informe de notificación de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- En fecha 09 de marzo del año en curso, este sujeto obligado recibe vía SAIMEX, la solicitud de información pública con número de folio 00006/SEDECO/IP/2016, realizada por la persona física de nombre Martha Estrada Elizalde, quien solicita la información en el apartado correspondiente, que textualmente dice "SOLICITO: I.- LA CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO DE JOSE LUIS MEDINA GONZÁLEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ASIMISMO, EL NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO, SALARIO, RANGO Y NIVEL SALARIAL Y TODA LA DEMAS INFORMACION PUBLICA ESTO YA QUE LA INFORMACION ME ES NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE DIVERSAS ACCIONES LEGALES QUE CONFORME A MI DERECHO CORRESPONDEN".

Una vez que fue analizada la solicitud el día 30 de marzo de 2016, dio contestación a la solicitud de información en los términos siguientes:

"En respuesta a su solicitud de información pública, presentada a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), Y CON FUNDAMENTO EN LOS

Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"INFORME INFOEM DOS_2016040422240800.pdf", el cual consta de una hoja en la que se incluye la siguiente información:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

ARTÍCULOS 41 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE: SE ANEXA DE MANERA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

3.- El día 31 de marzo del año en curso, la C. Martha Estrada Elizalde, interpuso el recurso de revisión, impugnando la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 00006/SCDECON/P/2016, YA QUE LA CONSIDERA INCOMPLETA.

Con relación a los motivos que señala el recurrente, de su inconformidad, me permito exponer lo siguiente:

Este sujeto obligado entrega la información solicitada publicada en el IPOMEY, la cual es la forma idónea para ello.

Sin embargo, este sujeto obligado no tiene ningún inconveniente de proporcionar la información complementaria que solicita la C. Martha Estrada Elizalde, siendo la siguiente:

- > Clave de empleado: 909126423
- > N° de plaza: 208000061
- > N° de centro de trabajo: 206003000
- > Salario neto: 25,815.29
- > Rango y nivel: 2B-D.

Solicitando respetuosamente que use Instituto, sea el medio para hacerlo entrega a la peticionaria de la información proporcionada.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionada, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado firmando el presente informe de justificación.

SEGUNDO.- Previo al análisis y trámite correspondiente declarar que no hay lugar al recurso de revisión ya que la información requerida fue entregada de acuerdo a la Ley de la materia. Sin embargo este Sujeto Obligado dará cumplimiento a la Resolución que se emita en cualquier sentido sobre el particular.

PROTESTO LO NECESSARIO

LIC. RAFAEL CEDENO RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Copia: Lic. Adolfo Vázquez Villegas, Secretario de Desarrollo Económico



Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01069/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y el recurso de revisión se presentó el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, esto es al primer día hábil de haber recibido la respuesta correspondiente,

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Causales de sobreseimiento. El presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, la recurrente solicitó información la cual consiste en:

1. La clave de servidor público de José Luis Medina González Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.
2. El número de plaza.
3. Clave de centro de trabajo.
4. Salario.
5. Rango y nivel salarial.

INSTITUTO MEXICANO DE NOTICIAS Y DOCUMENTACIÓN PÚBLICA
PROFESIONAL EN DERECHOS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. Toda la demás información pública.

Al respecto, el Sujeto Obligado como respuesta remite información diversa mediante la cual envía documentales que hacen referencia a información pública de oficio en relación con el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Inconforme con la respuesta recaída a los requerimientos que integran su solicitud de información, la particular interpone el presente medio de defensa manifestando en lo medular que la información que fue entregada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta.

Asimismo, adujo que no se entregó apresar de haberse solicitado lo concerniente a: clave del servidor público, número de plaza, clave del centro de trabajo, salario, rango y nivel salarial.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, señalando que mediante la respuesta de origen se proporcionó la información solicitada por la recurrente y la cual se encuentra publicada en el portal del IPOMEX¹, sin embargo, no se tienen inconveniente en proporcionar la información complementaria que colma cada uno de los requerimientos de la solicitud de origen, adjuntando para tal efecto la siguiente documental:

¹ Información Pública de Oficio Mexiquense.

Gobierno del
Estado de México

ARTICULOS 41 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLE EL SIGUIENTE: SE ANEXA DE MANERA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

Con relación a los motivos que señala el encuestado de su inconformidad, me permito mencionar lo siguiente:

Este escrito constituye la información solicitada publicada en el MPNEX, la cual es la forma oficial para ello.

Sin embargo, este sujeto diligenciado tiene algunos inconvenientes de tipografía: la información complementaria que solicita la C. Martha Estrada Flores, donde se piden:

- Clave de ejemplo: 200126423
Nº de marx 200001061
Hº de cierre de trabajo 200002300
Salario neto 200126423
Retención y demás 20012

Solicitando respetuosamente que des instinto, sea el medio para hacerle entrega de la petición de la información peticionada.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionada, atentamente solicito:

¹⁰ See also the discussion of the relationship between the concept of "cultural capital" and the concept of "cultural value" in the section "Cultural Capital and Cultural Value."

recurso de revisión ya que la información requerida ha sido entregada de acuerdo a la Ley de la materia. Sin embargo este Sujeto Obligado cumple cumplimiento a la Resolución que se emita en cualquier sentido dentro el particular.

PROTESTO LOUÇA DESARIO

LIC. RAFAEL CEDENO RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

For more information about the study, contact Dr. Michael J. Koenig at (314) 362-3222 or via e-mail at koenig@dfci.harvard.edu.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad de constancias que integran el expediente electrónico de actuación y advirtió en primer lugar que la parte recurrente, previo trámite del procedimiento de acceso a la información, se duele medularmente de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, únicamente por cuanto hace a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 no así por el rubro señalado con el inciso 6 referente a toda la demás información pública, en tales condiciones el estudio radicaran sobre dichos rubros, quedando firme el requerimiento en el cual no se vertió argumento de inconformidad.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."(Sic)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar,

confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz." (Sic)

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos que son impugnados por la particular, del análisis a las documentales enviadas mediante Informe Justificado esta Autoridad determina que con las mismas se colman todos y cada uno de los puntos controvertidos, en tal circunstancia lo procedente en el presente medio de impugnación será decretar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, pues es claro que éste ha quedado sin materia al satisfacer el requerimiento de información de la aquí recurrente, mediante la remisión de la información solicitada de origen.

En atención a todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado y remitió información pública con la cual satisface el Derecho de Acceso a Información a favor de la parte recurrente; situación que conlleva a afirmar que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

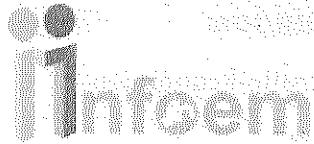
Primero. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución a la parte recurrente se deberá adjuntar el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Gobierno del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01069/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión 01069/INFOEM/IP/RR/2016